///rresponde al Expte. HCD-MCS-304/2021.-

ORDENANZA Nº 7692

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO 2022

CAPITULO I - TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION *DE LA VIA PUBLICA*

ARTICULO 1º: Se abonará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, siendo el importe a percibir el determinado de la siguiente manera:

a) A los efectos de determinar la base imponible conforme al artículo 34º de la Ordenanza Fiscal se establece un coeficiente de **0.404** para el primer semestre del ejercicio y un coeficiente de **0.417** a partir del mes de julio.
A la base imponible determinada conforme el párrafo anterior se le aplicarán las alícuotas que de acuerdo a las zonas y categorías establecidas en el **Anexo I** adjunto se establezcan, determinando la tasa a abonar la cual deberá estar dentro de los mínimos y máximos establecidos en el mencionado anexo para cada zona en particular.
La tasa resultante de aplicar las alícuotas del Anexo I, no podrá exceder el **200%** respecto de la determinada en el año anterior, como así tampoco no podrá ser inferior a la misma.

Del valor que surja de la aplicación del presente inciso, se destinará un **10%** a un fondo denominado "*Contribución para el financiamiento de insumos hospitalarios*", afectado a la compra de insumos y gastos del área de Neonatología del Hospital Municipal de Coronel Suárez y gastos de funcionamiento que demande el Hospital Municipal de Coronel Suárez y Huanguelén.

b) Para la determinación de la tasa por alumbrado público se aplicarán los siguientes porcentajes sobre lo facturado por la empresa EDES S.A., o las Cooperativas (según corresponda), en concepto de energía eléctrica (importes básicos):

CATEGORIA

Rurales	1.36%
Medianas y grandes demandas < a 2000 kw	5.40%
Pequeñas demandas de uso general	6.75%
Residencial	30.24%
Grandes demandas T3MT > 2000 KW	1.00%

Todos los inmuebles que no abonen el alumbrado con el recibo del servicio público de electricidad abonarán el mismo de acuerdo al anexo I establecido en el inciso a).

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SECRETARIA CORONEL SUAREZ

Municipalidad de Coronel Suárez
Registración COMDOC 0 HCD 31/2022
Remito 3063 HCD 2022

ARTICULO 2º- Los inmuebles baldíos cuya superficie supere los cuatro mil metros cuadrados (4.000 m2) de acuerdo a lo establecido en el artículo 34º inc. c) de la Ordenanza Fiscal, abonarán un adicional por superficie, según los valores que se detallan a continuación:

Zona 1	$ 0.15 el m2
Zona 2	$ 0.09 el m2
Zona 3	$ 0.06 el m2
Zona 4	$ 0.04 el m2
Zona 5	$ 0.03 el m2

ARTICULO 3º- Para los casos comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 34ºinc.e) de la Ordenanza Fiscal, la tasa total liquidada gozará de un descuento de acuerdo al siguiente detalle:

Zona 1	20%
Zona 2	20%
Zona 3	30%
Zona 4	30%
Zona 5	30%

ARTICULO 4º- En el caso de inmuebles con construcciones no declaradas y pasado 90 días de la intimación para el ingreso del expediente de obra correspondiente, se le aplicará un incremento sobre la presente Tasa del 100% hasta la aprobación de los planos de obra por parte de la Oficina de Obras Particulares.

CAPITULO II – TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 5º: Conforme a las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal se cobrará en el primer semestre del ejercicio, incrementándose a partir del mes de julio un 3.9%:

a) Limpieza de predios por hs. de trabajo	$ 1,300.00
b) Desratización de locales y/o predios p/m2 o fracción.....	$ 9.27
c) Desinfección de inmuebles edificados y/o baldíos:	
1- Por m3 o fracción.....	$ 9.27
2- Por m2 o fracción.....	$ 9.27
d) Fumigaciones especiales inmuebles edif. y/o baldíos	
1- Por m3 o fracción.....	$ 9.27
2- Por m2 o fracción.....	$ 9.27
e) Desinfección de automotores:	
1- Hasta 1 500 Kg de peso, por vez.....	$ 468.00
2- De más de 1.500 Kg de peso, por vez.....	$ 858.00
f) Desinfección de Salas de espectáculos en general:	
1- Hasta 200 m2 de sup., por vez.....	$ 1,560.00
2- Más de 200 m2 de superficie, por vez.....	$ 3,094.00

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARIA CORONEL SUAREZ

g) Desinfección y desinsectación mediante espolvoreo:	
1- Hasta 200 m2 de sup. por vez.....	$ 1,189.50
2- Por cada m2 excedente de 200m2.....	$ 9.27
h) Retiro de hasta 1 m3 o fracción de residuos de:	
1- Comercios o Industrias.....	$ 858.00
2- Particulares.....	$ 858.00
3- Mínimo por servicio.....	$ 312.00
i) Retiro de podas, escombro, tierra, etc.....	$ 2,860.00
j) Extracción de arboles y/o raíces con pago anticipado y siempre que exista disponibilidad de equipo.....	$ 8,671.00

CAPITULO III - TASAS POR HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS- ANTENAS Y ESTRUCTURAS SOPORTES

ARTICULO 6º: De acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, sea habilitación, cambio total o parcial de rubros no afines, o traslados se abonará, el **CINCO POR MI**L del valor del activo fijo- bienes de uso- excluidos inmuebles y rodados; la cual se liquidará en base a la Declaración Jurada que deberá presentar el contribuyente con una anticipación de quince días a la fecha de habilitación.
El importe mínimo a abonar, no podrá ser inferior a 5 veces el importe que surge de aplicar las tablas para el cálculo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de acuerdo al rubro y a los metros afectados a la actividad.

Habilitación de Antenas y Pantalla Led

ARTICULO 7º :Fijase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores por cada antena/pantalla y cada estructura, conforme la actividad y naturaleza del servicio, incrementándose los mismos a partir del mes de julio un 3.9%:

a) Empresas privadas, para uso propio	$ 5,746.00
b) Empresas de TV por Cable y/o Radios	$ 57,564.00
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular.....	$ 261,300.00
d) Oficiales y radioaficionados.....	sin cargo
e) Pantalla Led	$ 5,746.00

CAPITULO IV - TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 8º: Los titulares de los comercios, industrias y servicios alcanzados por esta Tasa pagarán en forma mensual de acuerdo las actividades desarrolladas y la superficie cubierta y semicubierta afectada a la actividad. En el caso de las actividades encuadradas en la categorías "D", "i", "J" y "P" descriptas en el art. 9, se considerará el total de metros cuadrados utilizados para el desarrollo de la actividad.
ARTICULO 9º: Por los servicios de la presente tasa se abonarán los gravámenes de acuerdo a la siguiente clasificación, incrementandose dichos valores a partir del mes de julio un 3.9%:

CATEGORIAS DE ACTIVIDADES	M2 desde	M2 hasta	Mínimo básico	Adicional $ x m2.
	0	100	$ 442.41	$ -
A - Comercios y servicios en general	100.1	200	$ 589.88	$ 1.47
no incluidos específicamente en otra categoría	200.1	300	$ 884.81	$ 0.88
(Almacenes y autoservicios menores de 400 m2, Kioscos	300.1	500	$ 1,327.22	$ 0.88
Restaurantes, Venta de comida, Seguros, Agencias de viajes,	500.1	800	$ 1,769.63	$ 0.59
servicios de transporte, remiserias, Laboratorios, ópticas,	800.1	1500	$ 2,359.50	$ 0.59
farmacias, locutorios, ferreterias, peluquerias,	1500.1	3000	$ 3,244.31	$ 0.59
Venta de regaleria, prendas de vestir, zapatos, etc.)	3000.1	6000	$ 5,898.75	$ 0.29
	6000.1	en adelante	$ 8,848.13	$ 0.29
B - Supermercados mayores de 400 m2	0	150	$ 884.81	$ 2.95
Venta de electrodomésticos.	150.1	300	$ 1,622.16	$ 2.95
Venta de autos, camones y maquinarias	300.1	500	$ 2,654.44	$ 4.42
	500.1	1000	$ 5,898.75	$ 2.06
	1000.1	2000	$ 8,848.13	$ 0.29
	2000.1	4000	$ 11,797.50	$ 0.29
	4000.1	10000	$ 14,746.88	$ 0.29
	10000	en adelante	$ 20,645.63	$ 0.29
C - Talleres mecánicos, gomerías, lavaderos	0	200	$ 442.41	$ -
metalúrgicas y reparaciones en general.	200.1	500	$ 589.88	$ 0.88
Salón de fiestas	500.1	800	$ 1,179.75	$ 0.59
	800.1	en adelante	$ 1,769.63	$ 0.29
D - Playas de estacionamiento y cocheras	0	500	$ 737.34	$ -
Barracas	500.1	1000	$ 884.81	$ 0.59
Depósitos (no incluye depósito de agroquímicos)	1000.1	3000	$ 1,474.69	$ 0.29
	3001	en adelante	$ 2,359.50	$ 0.29
E - Estaciones de servicios y exp. de combustibles	0	200	$ 1,930.50	$ -
	200.1	500	$ 3,088.80	$ 3.86
	500.1	800	$ 5,791.50	$ 3.86
	800.1	1200	$ 9,652.50	$ 3.86
	1200.1	en adelante	$ 15,444.00	$ 1.93
F - Industrias y fabricas	0	200	$ 697.13	$ 1.74
(que no vendan a consumidor final)	200.1	500	$ 1,394.25	$ 1.05
	500.1	800	$ 2,091.38	$ 1.05
	800.1	1200	$ 3,137.06	$ 0.70
	1200.1	2000	$ 4,531.31	$ 0.35
	2000.1	4000	$ 7,182.50	$ 0.42
	4000.1	en adelante	$ 47,531.25	$ 1.91

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARIA CORONEL SUAREZ

G - Tarjetas	0	100	**$ 1,930.50**	$ 3.86
Clínicas - Obra sociales y Prepagas	100.1	200	**$ 3,474.90**	$ 2.70
Agencias de lotería	200.1	400	**$ 5,791.50**	$ 1.93
Discotecas	400.1	800	**$ 7,722.00**	$ 0.77
	800.1	1200	**$ 9,652.50**	$ 0.77
	1200.1	en adelante	**$ 11,583.00**	$ 0.39
H - Distribuidoras mayoristas	0	200	**$ 1,158.30**	$ 0.77
Corralones de materiales	200.1	500	**$ 2,316.60**	$ 0.77
	500.1	1000	**$ 3,088.80**	$ 0.77
	1000.1	1500	**$ 4,247.10**	$ 0.77
	1500.1	2000	**$ 5,791.50**	$ 0.77
	2000.1	2500	**$ 7,722.00**	$ 0.77
	2500.1	3000	**$ 11,583.00**	$ 0.77
	3000.1	en adelante	**$ 15,444.00**	$ 0.39
I - Actividades deportivas, Gimnasios, complejos	0	1000	**$ 589.88**	$ -
canchas.	1000.1	5000	**$ 1,179.75**	$ 0.15
	5000.1	8000	**$ 1,769.63**	$ 0.15
	8000.1	en adelante	**$ 2,949.38**	$ 0.06
J - Actividades Primarias, cría de ganado, viveros,	0	2500	**$ 579.15**	$ 0.19
cultivo, tambos, salas de extracciones, feedlot.	2500.1	5000	**$ 2,808.00**	$ 0.09
	5000.1	10000	**$ 5,850.00**	$ 0.06
	10000.1	en adelante	**$ 9,828.00**	$ 0.06
K - Oficinas comerciales de hacienda y cereales	0	100	**$ 1,544.40**	$ 3.86
Depósitos y venta de cereal, agroquímicos y	100.1	300	**$ 2,316.60**	$ 1.93
similares.	300.1	500	**$ 3,088.80**	$ 1.93
	500.1	1000	**$ 4,247.10**	$ 1.93
	1000.1	3000	**$ 7,722.00**	$ 1.93
	3000.1	10000	**$ 13,513.50**	$ 1.54
	10000.1	en adelante	**$ 28,957.50**	$ 0.39
L - Hoteles, Apart Hoteles y Cabañas	0	200	**$ 442.41**	$ -
	200.1	300	**$ 589.88**	$ 0.88
	300.1	500	**$ 884.81**	$ 0.59
	500.1	800	**$ 1,474.69**	$ 0.29
	800.1	1200	**$ 2,064.56**	$ 0.15
	1200.1	2000	**$ 2,654.44**	$ 0.15
	2000.1	4000	**$ 2,949.38**	$ 0.15
	4000.1	10000	**$ 3,539.25**	$ 0.09
	10000.1	20000	**$ 4,424.06**	$ 0.06
	20000.1	en adelante	**$ 5,898.75**	$ 0.06

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARÍA CORONEL SUÁREZ

M -Bares y confiterías	0	50	**$ 589.88**	$	2.95
	50.1	100	**$ 1,179.75**	$	2.95
	100.1	200	**$ 1,474.69**	$	1.47
	200.1	400	**$ 1,769.63**	$	1.47
	400.1	800	**$ 2,654.44**	$	1.47
	800.1	en adelante	**$ 3,539.25**	$	0.88
N - Distribución de energía, gas , Tv por cable Servicios de Internet y telecomunicaciones	0	800	**$ 11,232.00**	$	-
	801	1200	**$ 13,104.00**	$	1.50
	1201	en adelante	**$ 14,976.00**	$	0.94
O - Financieras - Bancos	0	120	**$ 3,900.00**		
	120.01	en adelante	**$ 56,160.00**		
P - Cementerios Privados	0	50000	**$ 14,976.00**		
	50001	en adelante	**$ 22,464.00**	$	0.09

ARTICULO 10º: Cuando el contribuyente no presente la Declaración Jurada informando los m2 afectados a su actividad y hasta la determinación de oficio establecida en la Ord. Fiscal, se procederá a liquidar la tasa de acuerdo a la siguiente clasificación:

CATEGORIAS DE ACTIVIDADES	M2
1 - Categorías A, B, C, E, G, H, K, L, M y N	1310
2 - Categorías D y F	2808
3- Categorías I y P	14976

ARTICULO 11º . - Se le otorgará la eximisión del pago de la tasa que surja por la aplicación de los artículos 9º y 10º, de seis (6) cuotas en los rubros de las siguientes categorías:
CATEGORÍA A, Comercios y servicios en general no incluídos específicamente en otra categoría: Restaurantes, agencias de viaje, servicios de transporte, peluquerías y locutorios.
CATEGORÍA C, únicamente Salón de fiestas
CATEGORÍA I, actividades deportivas, gimnasios, complejos de canchas
CATEGORÍA L, hoteles, apart hotel y cabañas
CATEGORÍA M, Bares y confiterías

Inspección de Antenas - Pantalla Led

ARTICULO 12º: Fijase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas, estructuras y pantalla led, por mes y por unidad, incremetándose a partir del mes de julio un 3.9%:

a) Empresas privadas, para uso propio y/o Radios..... $ 1,170.00
b) Empresas de TV por Cable..... $ 5,759.00
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular..... $ 17,290.00
d) Oficiales y radioaficionados..... sin cargo
e) Pantalla Led $ 1,300.00

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARIA H. CORONEL SUAREZ

CAPITULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 13 °: Por la publicidad o propaganda establecida en la Ordenanza Fiscal, se abonaran; por año; por metro cuadrado y fracción los importes que al efecto se establecen, incrementándose a partir del mes de julio un 3.9%:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	$ 4,680.00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	$ 4,680.00
Letreros salientes, por faz	$ 4,680.00
Avisos salientes, por faz	$ 4,680.00
Avisos en salas espectáculos	$ 4,680.00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	$ 4,680.00
Avisos en columnas o módulos	$ 4,680.00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	$ 4,680.00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción	$ 4,680.00
Murales, por cada 10 unidades de afiches	$ 4,680.00
Avisos proyectados, por unidad	$ 10,960.00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	$ 4,680.00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	$ 10,960.00
Publicidad móvil, por mes o fracción	$ 1,090.00
Publicidad móvil, por año	$ 11,220.00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 5000 unidades	$ 4,680.00
Publicidad oral, por unidad y por día	$ 4,680.00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	$ 12,100.00
Volantes, cada 5000 o fracción	$ 4,680.00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	$ 15,860.00
Casillas o Cabinas por unidad y por año	$ 13,530.00
Calcos de tarjetas de crédito, por unidad por año	$ 592.00
Por la colocación de carteleras o pantallas publicitarias electrónicas o no ,en espacios públicos y/o privados, por año, por cada una	$ 35,420.00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un ciento cincuenta por ciento (150%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%).

En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de doscientos cincuenta por ciento (250%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

Bonificación de un 100% para contribuyentes locales según establece el Articulo 56º Inciso F) de la Ordenanza Fiscal

CAPITULO VI - DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 14º: Por las actividades que se realicen en la vía pública u otros lugares de dominio Público que permitan las disposiciones vigentes, se abonarán los siguientes derechos, incrementándose a partir del mes de julio un 3.9%:

1.- Venta de artículos de alimentación no perecederos:

1.a.- Vendedores radicados en el Partido:

1.a.1.- Por día	$ 430.00
1.a.2.- Por mes.....	$ 4,330.00

2.- Venta de artículos generales:

2.1.- Por día y por persona.....	$ 990.00
2.2.- Por mes y por persona.....	$ 5,620.00

3.- Venta de artículos suntuarios:

3.1.- Por día.....	$ 1,950.00
3.2.- Por mes.....	$ 19,670.00

4.- Compras ambulantes:

5.1.- Por día.....	$ 280.00
5.2.- Por mes.....	$ 2,750.00

c) La comercialización en puestos fijos se otorgará por llamado a licitación pública en los lugares que determine el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.

d) La comercialización ambulante según la Ordenanza Nº 3.141/96, por mes $ 2,750.00

CAPITULO VII - TASA POR INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 15º: Derogado por Ordenanza Nº 4.725

CAPITULO VIII - DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 16º: Por las gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas que se establecen a continuación se abonarán los siguientes derechos, incrementándose a partir del mes de julio un 3.9%:

1 -NOTAS - CERTIFICACIONES - RECURSOS - EXPEDIENTES

1.1 Por cada solicitud de cualquier naturaleza en concepto de actuación administrativa excepto aquellas que constituyan reiteración de actuaciones anteriormente solicitadas y que el Municipio no hubiese respondido.....	$ 720.00
1.2 Por cada constancia de expediente en trámite.....	$ 520.00
1.2.1 Por cada copia adicional.....	$ 110.00
1.3 Por cada constancia de expediente archivado.....	$ 520.00
1.3.1 Por cada copia adicional.....	$ 110.00
1.4 Por cada presentación del recurso de reconsideración de Res. del Depto. Ejecutivo	$ 1,170.00
1.5 Por cada presentación del recurso de apelación de Resoluciones del Depto. Ejecutivo ...	$ 1,730.00
1.6 Por cada duplicado de certificado de habilitación de comercio:	$ 1,080.00
1.7 Derechos por actuación judicial, el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo mínimo municipal.	
1.8 Por cualquier exposición civil:	$ 715.00

2-TRAMITES JUZGADO DE FALTAS

2.1 Costos administrativos por actuación ante el Juzgado de Faltas	
2.1.1 Costos administrativos ante presentación espontánea:	$ 310.00
2.1.2 Costos administrativos infractores radicados en el Partido:	$ 780.00
2.1.3 Costos administrativos infractores radicados fuera del Partido:	$ 1,575.00

3-AUTOMOTORES: TRANSPORTE Y CERTIFICACIONES

3.1 Por cada solicitud de habilitación de taxi o remises	$ 14,680.00
3.2 Por cada Renovación de Licencia de Taxis o Remises	$ 7,720.00
3.3 Por cada concesión o permiso de servicio de ómnibus, fusión o ampliación de línea por línea:	$ 7,720.00
3.4 Por inscripción en el Registro Distrital de transporte de ganado mayor, menor y cueros:	$ 5,100.00
3.5 Por el otorgamiento de certificado de libre deuda sobre automotores y moto vehículos cada vehículo por vez:	$ 1,510.00
3.6 Por cada constancia de baja de automotores y moto vehículos	$ 780.00

4-LICENCIA DE CONDUCTOR

4.1 Por cada tramitación de licencia de conductor:	
4.1.1 Renovación de carnet por cinco (5) años.....	$ 3,330.00
4.1.2 Renovación de carnet por cuatro (4) años.....	$ 2,820.00
4.1.3 Renovación de carnet por tres (3) años.....	$ 2,300.00
4.1.4 Renovación de carnet por (2) años.....	$ 1,510.00
4.1.5 Renovación de carnet por un (1) años.....	$ 680.00
4.1.6 Derecho de curso y examen de licencia de conducir.....	$ 1,080.00

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARIA CORONEL SUAREZ

5-TRAMITES SOBRE INMUEBLES

5.1 Por el otorgamiento de certificados de libre deuda sobre bienes inmuebles, cada inmueble por vez:	
5.1.1 Certificado simple: (10 días hábiles)	$ 920.00
5.1.2 Certificado urgente: (4 días hábiles)	$ 1,390.00
5.2 Por estado de deuda requerido por particulares, cada partida inmobiliaria.....	$ 215.00
5.3 Por cada carpeta técnica con sus correspondientes formularios:	
5.3.1 Carpeta Técnica de obras privadas:	$ 1,300.00
5.3.2 Carpeta Técnica de conexión de agua:	$ 1,235.00
5.4 Por cada certificado de numeración y ubicación de propiedades.....	$ 560.00
5.4.1 Por cada chapa reglamentaría.....	$ 560.00
5.5 Por cada duplicado de plano de construcción y/o medición de obras particulares que no motive certificación sobre el costo de la copia, un adicional de.....	$ 280.00
5.5.1 Ídem, motivando certificación.....	$ 560.00
5.6 Por cada duplicado de certificado final de obra.....	$ 1,300.00
5.6.1 Por cada certificado de metros cubiertos.....	$ 715.00
5.7 Por cada unidad funcional de los planos sometidos al régimen de la ley 13.512 (propiedad horizontal).....	$ 715.00
5.8 Por cada certificación catastral.....	$ 960.00
5.9 Cota de nivel para acera, Planilla.....	$ 1,990.00
Por cada línea municipal y su verificación.....	$ 2,160.00
5.10 Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura que se sometan a aprobación:	
5.10.1 Parcelas de hasta 1.000 m2.....	$ 560.00
5.10.2 Parcela de 1.000 m2. hasta 1 ha.....	$ 1,450.00
5.10.3 Parcela de más de 1 ha. hasta 5 has.....	$ 1,820.00
5.10.4 Parcela de más de 5 has. hasta 50 has.....	$ 1,520.00
5.10.5 Parcela de más de 50 has..... **$ 3,250.00** + por ha.	$ 13.00
5.11 Antecedentes catastrales por partida.....	$ 280.00
5.12 Copias de planos de mensura hasta una altura de 0,60m.....	$ 560.00
5.13 Copias de planos de mensura de 0,60m. hasta 1,00m. de altura.....	$ 560.00
5.14 Copias de planos de mensura de más de 1,00m. de altura.....	$ 1,060.00
5.15 Hojas catastrales.....	$ 1,430.00
5.16 Planos catastrales de localidades.....	$ 2,160.00
5.17 Planos catastrales de localidades en colores.....	$ 3,580.00

6- TRAMITES SOBRE PROVEEDORES - LICITACIONES

6.1 Inscripción en el registro de proveedores.....	$ 3,150.00
6.2 Inscripción en el Registro de Constructores por única vez:	
6.2.1 Empresas constructoras.....	$ 6,500.00
6.2.2 Constructor de 1ra. Categoría.....	$ 3,900.00
6.2.3 Constructor de 2da. Categoria.....	$ 2,600.00
6.2.4 Constructor de 3ra. Categoría.....	$ 2,120.00
6.2.5 Constructor p/derechos adquiridos.....	$ 1,425.00
6.3 Por cada pliego de licitación el UNO POR MIL (1o/oo) del presupuesto oficial con un mínimo de.....	$ 3,900.00

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARIA CORONEL SUAREZ

7- TRAMITES SANITARIOS

7.1 Por cada libreta de sanidad.....	$ 1,425.00
7.2 Por cada examen médico para renovación.....	$ 775.00

8- TRAMITES GANADEROS

8.1 Por cada permiso de remate efectuado por martillero con domicilio fuera del Partido ...	$ 5,490.00
8.2 Por cada toma de razón de contrato o prenda de semovientes el DOS POR MIL (2o/oo) sobre el valor de la operación con una tasa mínima de.....	$ 1,515.00

9- SOLICITUDES VARIAS

9.1 Por cada solicitud de instalación de:	
9.1.1 Línea telefónica, telegráfica, y/o portadora de datos de cualquier tipo y de carácter privado ...	$ 5,150.00
9.1.2 Desvíos ferroviarios	$ 10,635.00
9.1.3 Surtidores de combustibles.....	$ 5,150.00
9.2 Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva o Fiscal.....	$ 780.00
9.3 Padrones de contribuyentes, autorizados por el Departamento Ejecutivo.....	$ 2,510.00
9.4 Copia de Historia Clínica solicitada por el paciente, por cada hoja	$ 15.00
9.5 Por solicitud de construcción de sepultura simple	$ 2,810.00
9.6 Por solicitud de construcción de nichos y nicheras	$ 4,680.00

CAPITULO IX — DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 17º: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes derechos:

Como valor del Derecho de Construcción se aplicará la alícuota que surja de las tablas a) y b), según el tipo de obra y la infracción cometida:

a) Tipo de obra

TIPO DE OBRA	PORCENTAJE (%)	
	NUEVA (1)	EXISTENTE (2)
VIVIENDA UNIFAMILIAR		
Prefabricadas económicas de madera	0.08	0.15
De albañilería tradicional y/o más de 1 planta hasta 72 m2	0.40	0.72
De albañilería tradicional y/o más de 1 planta hasta 120 m2	0.48	0.88
De albañilería tradicional y/o más de 1 planta mayor de 120 m2	0.56	0.96
A los efectos de la superficie se considera la existente más la a incorporar. Superficie semicubierta se considera el 50%		
VIVIENDA MULTIFAMILIAR		
Hasta 3 unidades funcionales	1.20	2.00
De 4 a 10 unidades funcionales	1.40	2.60
Más de 10 unidades funcionales	2.00	4.00

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARIA CORONEL SUAREZ

COMERCIO		
Minorista individual hasta 50 m2 c/unidad	0.80	1.60
Minorista hasta de 150 m2 c/unidad	1.00	2.00
Minorista mayor de 150 m2 c/unidad	1.50	2.50
Galería comercial, paseo de compras	1.50	2.50
Supermercado, hipermercado, shopping	1.50	2.50
DEPOSITOS - INDUSTRIAS		
Sin destino y/o baja complejidad y/o depósito hasta 50 m2	0.70	1.40
Sin destino y/o baja complejidad y/o depósito mayor 50 m2	1.20	2.40
Con destino y/o local administrativo	1.50	3.00
Alta complejidad, laboratorios industriales	1.50	3.00
Invernáculos, locales para cría de animales	0.80	1.50
Tinglados y cobertizos (Sup. cubierta=Sup.Semicubierta)	0.80	1.50
SILOS		
Silos de Hormigón Armado	1.50	3.00
Silos de Mampostería	1.50	3.00
Silos de Chapas	1.50	3.00
PISCINAS		
Construidas en Hº Aº, revestidas, con equipo de bombeo	1.50	2.20
Las no comprendidas en el ítem anterior	1.00	1.40

CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO		
Bibliotecas públicas, salones de fiestas, locales bailables, cafés concert o auditorios, cines, teatros.	1.50	3.00
Casinos/Salas de juego	2.00	4.00
EDUCACION		
Escuelas, Institutos, Facultades (cualquier nivel)	0.60	1.00
SALUD		
Consultorios, Laboratorios de Análisis clínicos	1.50	3.00
Hospitales, clínicas, sanatorios e Institutos geriátricos	1.00	2.00
BANCOS Y FINANZAS		
Bancos, financieras, créditos y seguros	2.00	4.00
HOTELERIA		
Hoteles, Hosterías, hospedajes, pensiones, albergues transitorios y cabañas	1.50	3.00
GASTRONOMIA		
11.2. Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías, Parrillas	1.50	3.00
CULTO		
12.1 Capillas, Iglesias o equivalentes en otros cultos.	1.00	2.00

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARÍA CORONEL SUÁREZ

ADMINISTRACION		
Edificios públicos o privados	1.50	3.00
DEPORTES Y RECREACION		
Club Social, Club deportivo con o sin tribuna con estructura de luces menores de 15 ms.	1.0	2.0
Ídem mayores de 15 m. Especiales	1.0	2.0
NATATORIOS		
Descubiertos (espejos de agua)	1.50	3.00
Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	1.00	2.00
Gimnasios	1.50	3.00
CANCHAS		
Descubiertas sobre césped o similar	1.50	3.00
COCHERAS		
Planta única con cubierta liviana	1.50	3.00
Con cubierta HºAº o estructuras especiales con o sin elevador	1.50	3.00
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO		
Playas de Estacionamiento y/o Maniobras	1.50	3.00
ESTACIONES DE SERVICIOS		
Playas de expendio cubiertas (Igual Semicubiertas)	1.50	3.00
TRANSPORTE		
Estaciones de Ómnibus, Ferroviarias, aeropuertos	1.00	2.00
DEMOLICIONES		
Demoliciones	0.20	0.50

(1) *Corresponde a la alícuota por Derechos de Construcción*

(2) *Corresponde a la alícuota por Derechos de construcción más la multa por infracción a los deberes formales (medición).*

Cuando no sea posible determinar el valor de las obras o servicios a través de la tabla de valores de obras, las oficinas técnicas de la Municipalidad podrán solicitar un cómputo y presupuesto de la obra a efectos de determinar la base imponible.

En el caso del pago del derecho de construcción a más de dos años de su cálculo original, el área lo volverá a calcular con los valores vigentes a la fecha, actualizándose el monto de obra a los valores de la tabla de profesionales vigentes a la fecha.

Establecer un monto fijo de $1.500 (un mil quinientos) del derecho de construcción, para aquellas construcciones anteriores al año 2000.

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARÍA CORONEL SUAREZ

b) Edificaciones no reglamentarias: al valor determinado según el inciso a), se le adicionarán los siguientes porcentajes, según el tipo de infracción cometida:

TIPO DE Infracción	PORCENTAJE (%) A INCORPORAR
EXCEDE F.O.S.	
Si excede el F.O.S. permitido hasta 0,80	25%
Si excede el F.O.S. permitido entre 0,81 y 100	50%
EXCEDE F.O.T.	
Si excede el F.O.T. permitido	100%
EXCEDE DENSIDAD PERMITIDA	
Excede de la Densidad habitacional	25%
EXCEDE ALTURA	
Excede altura límite permitida	25%
INVASIÓN DE RETIROS	
Vivienda unifamiliar	25%
Vivienda multifamiliar	50%
Pulmón de manzana	25%
Otros tipos de edificaciones no contempladas	50%
ESTACIONAMIENTO	
No respetar módulos de estacionamiento	50%
INCUMPLIMIENTO DE NORMAS	
Incumplimiento de alguna de las normas del Código de Edificación Municipal, Código de Planeamiento y/o demás ordenanzas aplicables (no contempladas en los ítems anteriores).	50%

Los derechos calculados por la aplicación de las tablas a) y b), si previo a la aprobación de la documentación, el inmueble hubiese recibido una intimación por construcciones no declaradas o paralizadas, sufrirán un recargo de:

10% por una intimación
20% por dos intimaciones
40% por paralización de la obra.

Para el caso de paralización de obra por falta de presentación y/o permiso de obra y se pueda corroborar fehacientemente que la obra sigue avanzando, haciendo caso omiso a la paralización, se aplicará un recargo del 60% al momento de liquidar su correspondiente derecho de construcción.

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARÍA CORONEL SUÁREZ

Descuentos en situaciones especiales

ARTICULO 18º: Las situaciones que a continuación se indican, tendrán los beneficios que a continuación se enumeran:

1) Construcciones sin permiso cuya data sea menor al año 1955, abonarán el 20% del valor del derecho de construcción establecido en el articulo anterior.

2) Construcciones sin permiso cuya data sea mayor al año 1956 y menor de 1995, abonarán el 50% del valor del derecho de construcción establecido en el articulo anterior.

3) Construcciones sin permiso cuya data sea mayor al año 1996 y menor de 2013, abonarán el 70% del valor del derecho de construcción establecido en el articulo anterior.

4) Bienes ubicados en las localidades de Curamalal, Pasman, Dórbigny y Cascada, abonarán el 20% del valor del derecho de construcción.

A los efectos de determinar el año de la edificación, se considerará la data del inmueble establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), y en caso de existir más de una data se considerará, al efecto de la aplicación de los beneficios antes mencionados, la data del formulario con mayor superficie.

ARTICULO 19º: Cartel de obra: realizada la primera intimación al profesional por la falta de cartel de obra, al transcurrir 15 días de la misma, y detectando que persiste dicha situación, se establecerá un gravamen de $1.000 (pesos mil), a fin de corregir estas situaciones a futuro.

ARTICULO 20º: Las reparticiones públicas nacionales o provinciales, las áreas rurales y complementarias, abonen o no los presentes derechos de construcción, tendrán la obligación, previo a la iniciación de la obra, de presentar ante las oficinas técnicas municipales los respectivos planos para su aprobación y posterior incorporación al Catastro Municipal.

CAPITULO X — DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIVERAS

ARTICULO 21º: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes Derechos:

a) Entrada general al predio a partir de 7 años por día.....	$ 0.00
b) Por carpa por día.....	$ 150.00
c) Por motor home	$ 450.00
d) Por casilla rodante por día.....	$ 300.00
e) por acceso a la pileta de aguas claras, a partir de 16 años	$ 100.00

f) Autorícese al Departamento Ejecutivo a establecer el valor de ingreso a distintos eventos de interés municipal

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARÍA CORONEL SUÁREZ

CAPITULO XI — DERECHOS POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 22º: Por la ocupación de la vía pública y/o lugares de dominio público se abonarán los siguientes derechos, incrementándose a partir del mes de julio un 3.9%:

a) Cada desvío férreo por año o fracción.	$ 23,170.00
b) Cada quiosco de venta al público s/su ubicación:	
En zona A, por semestre.....	$ 68,290.00
En zona B, por semestre.....	$ 49,060.00
En zona C, por semestre.....	$ 38,920.00
c) Por cada puesto móvil p/expendio productos por mes:	$ 3,500.00
d) Mesas con sillas colocadas al frente del negocios mensualmente, cada una:	$ 785.00
e) Toldos y dek autorizados, por cada m2 , por año, de comercios registrados en la Categoría M de la Tasa de Seguridad e Higiene	$ 645.00
f) Toldos, por m2, por año, de comercios registrados en las categorías A-L y N-P	$ 150.00
g) Contenedores, previa habilitación según Ord. Nº 2850, por cada uno, por mes	$ 780.00
h) Ocupación de calzada con materiales frente a obras en construcción, cada m2. o fracción p/día:	$ 1,645.00
i) Taxímetros, taxi, taxiflet, c/unidad, p/año o fracción:	$ 3,940.00
j) Surtidor de combustible, p/año o fracción	$ 3,250.00
k) Las compañías o empresas particulares de cualquier naturaleza, excepto las encuadradas en el inc. K), pagarán por mes o fracción:	
1- Por uso de la vía pública o subsuelo ocupados con el tendido de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones similares, cada 1000 metros o fracción excepto lo manifestado en el inciso 5	$ 806.00
2- Por uso de la vía pública. o subsuelo ocupado por tanques, depósitos, etc., cada 1.000 litros o fracción ...	$ 2,250.00
3- Por uso de subsuelo con construcciones especiales, por metro cúbico. o fracción.....	$ 2,252.00
4- Por utilización de postes o columnas instalada, previa autorización municipal, por unidad.....	$ 351.00
5- Por la ocupación del espacio aéreo, o de la manera que se establezca, las empresas de televisión por cable o de cualquier otro sistema de difusión de imágenes, pagarán por mes o fracción y c/ 1000 metros ...	$ 3,150.00
6-Por la ocupación del espacio subterráneo o de la manera que se establezca, las empresas de televisión por cable o de cualquier otro sistema de difusión de imágenes, pagarán por mes o fracción y por cuadra servida total o parcialmente.....	$ 37.20
7- Por la ocupación del espacio aéreo, o de la manera que se establezca, las empresas prestadoras de servicios de Internet, pagarán por mes o fracción y por cuadra servida total o parcialmente	$ 76.00
Las empresas alcanzadas deberán actualizar periódicamente las redes de instalación sustentadas en la planimetría correspondiente, las cuales serán verificadas por los departamentos especializados de la administración.	
l) Los agentes de la actividad eléctrica enmarcados dentro del artículo 7º inc. C) de la ley 11769 abonaran mensualmente a la Municipalidad por el uso de la vía pública, subsuelo o espacios aéreos ocupados con el tendido de cables, cañerías tuberías u otra instalación relacionada con la	

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARIA CORONEL SUAREZ

prestación del servicio, una contribución equivalente al **6%** de sus entradas brutas netas de impuestos, recaudados por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por alumbrado público. Las contribuciones especiales o de mejoras y aquellas que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a sus actividad quedan exceptuados de la presente tasa.	
m) Por ocupación no determinada en los incisos anteriores, previa autorización, por metro cuadrado o fracción, y por mes:	$ 1,625.00
n) Para el uso de locales destinados a boleterías de la Terminal de Ómnibus, por metro cuadrado y por mes:	$ 930.00
o) Para el uso de locales destinados a depósitos de equipajes y encomiendas en la Terminal de Ómnibus, por metro cuadrado y por mes:	$ 930.00
p) Pantallas Led, por pulgada, por mes	$ 20.00
q). El canon mensual como contraprestación de cada uno de los permisos precarios de uso de las parcelas efectivamente ocupadas, entendiéndose por esto las superficies cubiertas, correspondientes a los espacios libres del **aeródromo público**, será el que se establezca la Dicción. Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria de la Provincia de Buenos Aires.	

CAPITULO XII — DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 23°: Determinase a continuación los derechos a los espectáculos públicos referidos en la Ordenanza Fiscal, los cuales seán incrementados a partir del mes de julio un 3.9%, a saber:

a) Por la realización de bailes, festivales, recitales y/o similares organizados por entidades sociales, culturales, deportivas y/o particulares se abonará sobre el valor de cada entrada o consumición mínima el CINCO POR CIENTO 5%, con un mínimo en caso de particulares de $ 16,850.00

b) Parque de diversiones con juegos mecánicos, electromecánicos y/o de destreza, por día o fracción se abonará:

1- Hasta cinco juegos, por cada uno..... $ 1,950.00

2- Más de cinco juegos, por cada uno..... $ 1,390.00

c) Entretenimientos que funcionen en el interior de locales, por año o fracc. mayor a un semestre:

1- Juego de bowling, c/uno..... $ 4,910.00

2- Juego de billares, billas y/o similares, c/u $ 3,245.00

3- Otros entretenimientos no enumerados precedentemente cuyo funcionamiento no esté prohibido por disposiciones legales, cada uno..... $ 6,345.00

4- Para los casos previstos en los apartados precedentes, por semestre o fracción corresponderá el SESENTA POR CIENTO (60 %).

d) Cada permiso para realizar carreras cuadreras y/o similares..... $ 9,590.00

e) Todo espectáculo, cualquiera fuese su naturaleza, no previsto en los incisos precedentes, por cada sesión y/o reunión diaria..... $ 4,210.00

Los derechos del presente Capítulo no excluyen del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene cuando correspondiere.

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARIA CORONEL SUÁREZ

CAPITULO XIII — PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 24º: Por los rodados menores (motocicletas con o sin sidecar, motonetas, etc.), radicados en el Partido de acuerdo a lo dispuesto en la Ord. Fiscal, se abonará una patente anual de acuerdo al siguiente detalle:

Mod. Año	Hasta 100 cc	De 101 a 150 cc.	De 151 a 300 cc.	De 301 a 500cc	De 501 a 750cc.	Más de 750 cc.
2022	6553	10354	13597	17038	27653	39318
2021	4369	6902	9065	11358	18436	26212
2020	3971	6275	8241	10326	16760	23829
2019	3453	5456	7166	8979	14574	20721
2018	3003	4745	6231	7808	12673	18018
2017	2703	4128	5405	6833	11041	15676
2016	1952	2949	3872	4881	7887	11201
2015	1502	2268	2979	3755	6067	8614
2014	1141	1741	2287	2888	4635	6607
2013	841	1290	1694	2140	3432	4895
2012	631	956	1257	1585	2541	3604

Cuando el valor anual que surge de aplicar la tabla anterior, supera los $2400 se liquidará en 3 cuotas iguales.

CAPITULO XIV — TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 25º: De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal fijase las siguientes Tasas para los documentos por transacciones o movimientos para el primer semestre del ejercicio, los cuales seran incrementados a partir del mes de julio un 3.9%:

GANADO BOVINO - EQUINO Y CERVIDOS

Montos por cabeza

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido. Certificado..... $ 188.50

b) Venta particular de productor a productor de otro Partido: Guía..... $ 383.50

c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:

1- Frigorífico o matadero del mismo Partido:

Guía..... $ 383.50

2- Frigorífico o matadero de otra Jurisdicción:

Guía..... $ 383.50

d) Venta particular en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:

Guía..... $ 383.50

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARÍA CORONEL SUÁREZ

e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:
Guía..... $ 383.50
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:
1- A productor del mismo Partido:
Certificado..... $ 188.50
2- A productor de otro Partido:
Guía..... $ 383.50
3- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers u otros mercados:
Guía..... $ 383.50
4- A frigorífico o matadero local:
Guía..... $ 383.50
g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:
Guía..... $ 383.50
Cuando se trate de vacas y terneros se liquidará el 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido precedentemente
h) Guía para traslado fuera de la provincia:
1- A nombre del propio productor..... $ 188.50
2- A nombre de otros..... $ 383.50
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido..... $ 188.50
j) Permiso de remisión a feria..... $ 24.70
En los casos de expedición de guías del Inc. i), si una vez archivada la guía, los animales se remitieran a feria antes de los quince días, por permiso de remisión a feria, se abonará..... $ 24.70
k) Permiso de marca..... $ 130.00
l) Guía de faena..... $ 24.70
m) Guía de cuero..... $ 24.70
n) Guía de pastoreo..... $ 24.70
o) Certificado de cuero..... $ 24.70
Cuando se trate de vacas y terneros se liquidará el 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido precedentemente.-

GANADO OVINO

a) Venta de productor a productor del mismo Partido:
Certificado..... $ 26.00
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:
1- Certificado..... $ 26.00
2 Guía..... $ 26.00
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero.
1- Frigorífico o matadero del mismo Partido.:
Certificado..... $ 26.00
2- Frigorífico o matadero de otra jurisdicción:
Guía..... $ 52.00
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción
Guía..... $ 52.00
Guía..... $ 52.00

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARÍA CORONEL SUÁREZ

f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:
1- A productor del mismo Partido:
Certificado..... $ 26.00
2- A productor de otro Partido:
Guía..... $ 52.00
3- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda u otros mercados:
Guía..... $ 52.00
4- A frigorífico o matadero local:
Certificado..... $ 26.00
g) Venta de productor en remate feria de otros partidos:
Guía..... $ 26.00
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:
1- A nombre del propio productor..... $ 26.00
2- A nombre de otros..... $ 52.00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido..... $ 26.00
j) Permiso de remisión a feria..... $ 6.50
k) Permiso de señalada..... $ 6.50
l) Guía de faena..... $ 6.50
m) Guía de cuero..... $ 6.50
n) Guía de pastoreo..... $ 6.50
o) Certificado de cuero..... $ 6.50

GANADO PORCINO

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:
Certificado..... $ 87.10
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:- Certificado $ 87.10
2- Guía..... $ 87.10
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:
1- Frigorífico o matadero del mismo Partido:
Certificado..... $ 87.10
2- Frigorífico o matadero de otro Partido:
Certificado..... $ 87.10
Guía..... $ 87.10
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:
Guía..... $ 169.00
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:
1- Certificado..... $ 87.10
2- Guía..... $ 87.10
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:
1- A productor del mismo Partido:
Certificado..... $ 87.10

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARIA CORONEL SUÁREZ

2- A productor de otro Partido:	
Certificado	$ 87.10
Guía	$ 87.10
3- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers u otros mercados:	
Certificado	$ 87.10
Guía	$ 87.10
4- A frigorífico o matadero local:	
Certificado	$ 87.10
g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:	
Guía	$ 87.10
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:	
1- A nombre del propio productor	$ 87.10
2 A nombre de otros	$ 169.00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	$ 87.10
j) Permiso de remisión a feria	$ 6.50
k) Permiso de señalada	$ 6.50
l) Guía de faena	$ 6.50
m) Guía de cuero	$ 6.50
n) Guía de pastoreo	$ 13.00
o) Certificado de cuero	$ 6.50

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES:

CONCEPTO	MARCA	SEÑAL
a) Correspondientes a marcas y señales:		
1- Inscripción de boletos	$ 3,029.00	$ 2,008.50
2- Inscripción de transferencias	$ 2,008.50	$ 1,300.00
3- Toma de razón de duplicados	$ 988.00	$ 604.50
4- Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones	$ 1,300.00	$ 1,202.50
5- Inscripción de renovaciones	$ 2,008.50	$ 1,202.50
b) Correspondiente a certificados, guías o permisos:		
1- Formularios de certificados, guías o permisos:		$ 28.60
2- Duplicado de certificados o guías		$ 111.80
c) Precintos		$ 29.90

COLMENAS

Monto por colmena:	
Guía para el traslado fuera de la provincia:	
1-A nombre del propio productor	$ 6.50
2-A nombre de otros	$ 6.50

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARÍA CORONEL SUÁREZ

CAPITULO XV - TASA POR CONSERVACION REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 26º: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, se cobrará la siguiente Tasa anual por hectárea, o fracción:

a) Los inmuebles rurales con superficie mayor a 5 Has..... por hectárea: **$ 597.64**

b) Los inmuebles rurales con superficies menores a 5 Has, abonaran anualmente..... **$ 3,322.96**

c) Se adicionará un 10% a los valores determinados en los incisos anteriores, el cual será afectado en su totalidad a un fondo denominado "Contribución para el financiamiento de insumos hospitalarios", destinado a la compra de insumos y gastos del área de Neonatología del Hospital Municipal de Coronel Suárez y gastos de funcionamiento que demande el Hospital Municipal de Coronel Suárez y Huanguelén.

Los importes de los incisos a) y b) serán actualizados en función de la variación de los siguientes valores y en las siguientes proporciones:

- Treinta y tres coma tres por cientos (33.3%) del salario básico de categoría 4 de la escala salarial aplicada en la Municipalidad de Coronel Suárez.
- Treinta y tres coma cuatro por ciento (33,4%) del precio del litro de gas oil tipo Euro última compra al proveedor habitual de la Municipalidad.
- Treinta y tres coma tres por cientos (33.3%) en función a la variación precios internos al por mayor (IPIM) nivel nacional en el concepto 29.-"Máquinas y equipos", publicado por el INDEC u organismo equivalente que en el futuro lo reemplace.

La mencionada actualización se efectuará en los siguientes cuatrimestres:

1º - **Enero, Febrero, Marzo y Abril** se tomará el valor último vigente y **se aplicará la actualización de acuerdo** a la variación al 30 de octubre del año anterior.
2º - **Mayo, Junio, Julio y Agosto** se tomará el valor último vigente y **se aplicará la actualización de acuerdo a la variación al 28 de febrero.**
3º -**Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre** se tomará el valor último vigente y **se aplicará la actualización de acuerdo a la variación al 30 de junio.**

Los importes actualizados no podrán resultar inferiores al ultimo valor actualizado.
Aquellos contribuyentes que abonen la totalidad del importe Anual de la tasa anual con anterioridad al 31 de marzo de cada año y no registren deuda en mora por cualquier tasa municipal, no serán objeto de las actualizaciones posteriores a la fecha de pago efectuado durante el mismo Ejercicio

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARIA CORONEL SUÁREZ

CAPITULO XVI — DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 27º: Los derechos de cementerio a que se refiere el Capítulo XVI de la Ordenanza Fiscal, se abonaran de acuerdo con los importes que al efecto se establezcan y en todos los cementerios del Partido

ARTICULO 28º: Por el servicio de inhumación, en el primer semestre se abonaran los derechos de acuerdo a las siguientes tarifas, incrementandose un 3.9% a partir del mes de julio:

1- En nicho municipal	$ 3,900.00
2- En nicho particular	$ 7,800.00
3-En Bóvedas	$ 7,800.00
4- En sepultura común	$ 1,950.00
5- En sepultura especial	$ 2,315.00
6- En sepulturas de terrenos de instituciones colectivas, centros, etc. ..	$ 2,315.00

ARTICULO 29º: Por el servicio de traslado, transferencias de ataúdes o urnas en el primer semestrese abonarán las siguientes tarifas, incrementándose un 3.9% a partir del mes de julio:

a) Traslados internos	$ 1,940.00
b) Traslados a otros Cementerios	$ 3,080.00
c) Movimiento dentro del mismo sepulcro o bóveda	$ 1,180.00
d) Transferencias de nichos	$ 10,400.00
e) Transferencias de bóvedas	$ 15,470.00
f) Desarme de sepultura o nicho	$ 4,210.00
g) Remoción de Sepulturas	$ 5,900.00

ARTICULO 30º: Por los servicios de exhumación y reducción las siguientes tarifas para el primer semestre del ejercicio, incrementándose un 3.9% a partir del mes de julio:

a) Exhumación	$ 3,900.00
b) Reducción de cadáveres ubicados en nichos o bóvedas	$ 3,900.00
c) Reducción de cadáveres ubicados en sepulturas	$ 2,860.00

ARTICULO 31º: Por el arrendamiento de sepulturas por un plazo de concesión y/o renovación de de 5 (cinco) años para el primer semestre del ejercicio, incrementándose un 3.9% a partir del mes de julio:

Cementerio de Coronel Suárez

a) Sepultura general	$ 5,800.00
b) Sepultura en Secciones I tablón 1 y 2 (sepulturas Nº 1 a 195) J Tablón 1 (sepulturas Nº 1 a 84), K, L y M	$ 10,690.00
c) Sepultura Especiales Dobles en Secciones I tablón 1 y 2 (sepulturas Nº 1 a 195) J Tablón 1 (sepulturas Nº 1 a 84), K, L y M	$ 21,380.00
d) Sepultura en Especiales Cuádruples en Secciones I tablón 1 y 2 (sepulturas Nº 1 a 195) J Tablón 1 (sepulturas Nº 1 a 84), K, L y M	$ 42,770.00
e) Sepultura Sección Q, Tablon 3 y 4	$ 5,800.00
f) Sepultura Especial Doble	$ 11,580.00
g) Sepultura Especial Cuádruple	$ 23,170.00

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARÍA CORONEL SUÁREZ

Cementerio de Huanguelén

a) Sepultura general..... $ 5,800.00

Cementerio Pueblos Alemanes

a) Sepultura general $ 5,800.00
b) Sepultura en Sector Parque..... $ 28,900.00

ARTICULO 32º: Por el arrendamiento o renovación de nichos simples y dobles según corresponda por el plazo de 5 años para el primer semestre del ejercicio, incrementándose un 3.9% a partir del mes de julio:

Cementerio de Coronel Suárez

Sección	Nichos Simples	Nichos Dobles
A	$ 19,880.00	$ 39,740.00
K	$ 15,035.00	$ 29,000.00
N	$ 22,380.00	$ 39,740.00
1º	$ 6,870.00	$ 13,755.00
2º	$ 6,870.00	$ 13,755.00
3º	$ 6,870.00	$ 13,755.00
4º	$ 6,870.00	$ 13,755.00
5º	$ 8,690.00	$ 17,375.00
6º	$ 10,425.00	$ 20,850.00
7º	$ 12,760.00	$ 25,220.00
8º	$ 13,065.00	$ 26,130.00
9	$ 14,275.00	$ 28,600.00
10º A y B	$ 16,770.00	$ 33,540.00
10º C	$ 19,650.00	$ 39,290.00

Cementerio de Huanguelén

Sección	Nichos Simples	Nichos Dobles
Indistinta Fila 1º y 2º	$ 19,880.00	$ 39,740.00
Indistinta Fila 3º y 4º	$ 16,030.00	$ 32,045.00
D-4 1º fila Nº 1 a 9 y 4º fila 28 a	$ 16,030.00	$ 32,045.00
D-4 2º y 3º fila Nº 10 a 27	$ 19,880.00	$ 39,740.00
D-5, 6 y 7 Fila 1º y 4º	$ 16,030.00	$ 32,045.00
D-5,6 y 7 Fila 2º y 3º	$ 19,880.00	$ 39,740.00
D-8 Fila 1º y 4º	$ 19,400.00	$ 38,780.00
D-8 Fila 2º y 3º	$ 23,860.00	$ 47,725.00
D-9 Fila 2º y 3º	$ 23,860.00	
D-9 Fila 1º y 4º	$ 23,860.00	

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARÍA CORONEL SUÁREZ

ARTICULO 33º: Por el arrendamiento de terrenos para bóvedas por el plazo de 20 años, por metro cuadrado..... $ 31,980.00
Se establece como mínimo una superficie de 12 m².

ARTICULO 34º: Por el arrendamiento de terrenos para nicheras en todos los cementerios del Partido para el primer semestre del año, incrementándose un 3.9% a partir del mes de julio:

TIPO	5 años
SIMPLES	$ 16,030.00
DOBLES	$ 30,810.00
DOBLES CON OCUPACIÓN	$ 25,740.00

ARTICULO 35º: Por el arrendamiento de nichos para urnas por el plazo de 5 años en todos los cementerios del Partido para el primer semestre del año, incrementándose un 3.9% a partir de julio $ 8,140.00

ARTICULO 36º: Por el depósito de urnas o ataúdes por períodos de 7 (siete) días, se abonarán el primer semestre del año, incrementándose un 3.9% a partir de julio:
Ataúdes..... $ 1,130.00
Urnas..... $ 830.00

CAPITULO XVII — TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 37: Los valores que se convengan con las Obras Sociales no deberán ser inferiores a los que establece la Provincia de Buenos Aires a través del Nomenclador IOMA FECLIBA

ARTICULO 38º: Los nomencladores que se utilizarán a los fines de realizar los cálculos de las prestaciones que se realicen a pacientes sin cobertura social serán los siguientes:
Internación: nomenclador de IOMA FECLIBA
Gastos Bioquímicos ambulatorios: Nomenclador Bioquímico Único.
Farmacia: Valor KAIROS
Diagnostico por imágenes: Valores IOMA FEMEBA

ARTICULO 39º: Por el servicio de ambulancia sin medico para traslados corta y larga distancia se percibirá un litro de gas oil por kilómetro recorrido, tomando como referencia el valor de GAS OIL INFINIA, siendo importante aclarar que para el cálculo de un traslado se suman los kilómetros de ida y regreso al lugar de origen.
En el caso de requerirse un traslado de alta complejidad que involucre profesionales especializados, a ese valor se le adicionará el valor de una guardia de clínica médica cuando el traslado sea a Bahia Blanca y 1 1/2 guardia cuando el viaje se realice a Buenos Aires o La Plata.

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARÍA CORONEL SUÁREZ

CAPITULO XVIII — TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 40º: Por el arrendamiento de equipos viales que autorice el Departamento Ejecutivo a quienes lo soliciten, justificando su necesidad y siempre que no entorpezca el servicio que los mismos presten a la Municipalidad, fijase las siguientes tasas de alquiler por hora, las cuales deberán ser abonadas antes de la prestación del servicio:

a) Moto niveladora	$ 7,400.00
b) Pala cargadora	$ 6,630.00
c) Rodillo compactador	$ 3,380.00
d) Retroexcavadora	$ 6,370.00
e) Mixer	$ 3,705.00
f) Hormigón elaborado por m3	$ 12,790.00
g) Camión volcador	$ 3,850.00
h) Provisión de tosca, por m3:	
1- Tosca en cantera	$ 195.00
2- Tosca en cantera sobre camión	$ 440.00
i) Camión Grúa Electricidad	$ 3,705.00
j) Retropala	$ 5,100.00
k) Topador	$ 15,665.00
l) Tractor	$ 3,940.00
m) Carretón con camión	$ 5,100.00
n) Trituradora de tosca	$ 4,400.00
o) Desmalezadora de tres cuerpos	$ 4,175.00
p) Desobstructora cloacal	$ 4,590.00

q) Las instituciones de Bien Público con Personería Jurídica, que soliciten el servicio de arrendamiento de equipos, abonarán el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los valores fijados precedentemente.
Dichos importes se incrementarán un 3.9% a partir del mes de julio.

ARTICULO 41º: Por los análisis realizados por el Laboratorio Municipal a solicitud de particulares, o para inscripción de productos, se cobrarán los aranceles establecidos por el Decreto 684/80 y anexos, según convenio firmado por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Departamento de Bromatología

a) Análisis bacteriológicos de aguas:	
Domiciliario	$ 1,020.00
Industrial	$ 1,625.00
b) Análisis físico químico de aguas:	
Domiciliario	$ 1,625.00
Industrial	$ 3,245.00
Determinaciones individuales (c/una)	$ 440.00
c) Análisis bacteriológicos de alimentos en general	$ 2,830.00
d) Análisis físico químico de alimentos	$ 1,275.00
e) Análisis de triquinoscopía	$ 210.00

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARIA CORONEL SUAREZ

f) Análisis microbiológicos..... $ 6,555.00
g) Termógrafo..... $ 4,355.00
h) habilitación de los vehículos que transporten sustancias alimenticias, se abonarán derechos de:
1- Vehículos grandes..... $ 5,500.00
2- Vehículos medianos y pequeños..... $ 2,780.00
i) Para la rehabilitación de los vehículos que transportan sustancias alimenticias, se abonará un derecho de
1- camiones $ 2,780.00
2- camionetas..... $ 2,040.00
Dichos importes se incrementarán un 3.9% a partir del mes de julio.

ARTICULO 42º: Por los servicios aeronáuticos que se presten en el Aeródromo, se percibirán las tasas que establecen los anexos de la Reglamentación de la Ley 13.041, modificada por la Ley 21.515, con los valores vigentes.

ARTICULO 43º: Por la venta de plantas en el Vivero Municipal se aplicaran los siguientes valores:

TIPO	SUBTIPO	ALTURA EN METROS	PRESENTACIÓN	$ C/U
Arboles	Coníferas	0.5 a 1.3	Envase 4 litros	$ 247.00
		1.31 a 3	Terrón	$ 620.00
	Caducas	0.5 a 1.3	Envase 4 litros	$ 310.00
		1.31 a 3	Raíz desnuda	$ 925.00
Arbustivas	Único		Envase 1 litro	$ 95.00
			Envase 4 litros	$ 375.00
			Envase 10 litros	$ 740.00
Herbáceas	Flores		Envase 1 litro	$ 155.00
	Crasas		Envase 1 litro	$ 155.00

Dicho valores se incrementarán un 3.9% a partir del mes de julio.

CAPITULO XIX — TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 44º: De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes valores para el primer semestre del ejercicio, incrementándose un 3.9% a partir del mes de julio:

a) Agua corriente por mes, por m3..... $ 28.99
b) Todas las propiedades que se encuentren afectadas por el servicio de desagües cloacales tributaran mensualmente por m3 de agua consumida $ 14.50
c) En todos los sectores se liquidarán los valores mínimos de acuerdo a las categorías diferenciales que correspondan.
d) Medidor..... $ 3,370.00
e) Medidor y caja para medidor..... $ 4,120.00

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARIA CORONEL SUÁREZ

f) Medidor y caja colocados.....	$ 4,500.00
g) Conexión nueva, corta.....	$ 7,490.00
h) Conexión nueva, larga.....	$ 13,105.00
i) Desobstrucción de redes por taponamiento producido por efluentes de una conexión ubicada hasta una distancia de 100 mts. del lugar de taponamiento.....	$ 3,159.00
j) Fondo para mantenimiento y reposición de medidores, importe fijo por cuota	$ 56.00
k) Tasa por Servicios Especiales de Cloacas: Establécese como alícuotas anuales aplicables sobre la valuación fiscal del inmueble el (0.6%) SEIS POR MIL , con un mínimo mensual de	$ 21,619.00

ARTICULO 45º: Fijase los siguientes topes de consumo mínimos para las categorías diferenciales que se enumeran seguidamente:

1- Residencial.....	30 m3 bimestrales
2- Comercial.....	36 m3 bimestrales
3- Industrial.....	40 m3. bimestrales
4- Otros.....	16 m3 bimestrales

ARTICULO 46º: Establécese los siguientes coeficientes aplicados al consumo que exceda los topes mínimos que fija el Artículo anterior, a saber:

a) Hasta 10 m3. sobre el consumo mínimo	1,1
b) Mas de 10 y hasta 20 m3., sobre el consumo mínimo.....	1,2
c) Mas de 20 y hasta 30 m3, sobre el consumo mínimo	1,3
d) Más de 30 y hasta 60 m3., sobre el consumo básico.....	1,7
e) Más de 60 y hasta 100 m3, sobre el consumo básico.....	1,9

CAPITULO XX – TASA DE AYUDA SOLIDARIA PARA PROBLEMAS DE SALUD

ARTICULO 47º: El monto de la presente Tasa queda establecido en la suma de $ 75.40 para el primer semestre, y a partir del mes de julio será de $78.30, que se aplicara a cada recibo que se extienda por cada una de las Tasas citadas en el Art. 160º de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO XXI – USO Y SERVICIO DE FAENA EN MATADERO MUNICIPAL DE HUANGUELEN

ARTICULO 48º: Por los animales faenados en el establecimiento se abonaran previo a la prestación del servicio en Matadero Municipal de Huanguelén contra la presentación del control individual:

1) Bovinos: por res:.....	$ 2,366.00
2) Ovinos, caprinos y lechones: por res.....	$ 904.00
3) Porcinos grandes: por res.....	$ 2,002.00

A partir del mes de julio, estos valores se incrementarán un 3.9%.

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARÍA CORONEL SUÁREZ

ARTICULO 49º: VENTA POR RECUPERO EN MATADERO DE LA LOCALIDAD DE HUANGUELEN:
Fijase los siguientes valores para los sub productos incomestibles de origen animal, obtenidos como consecuencia de la faena en el Matadero-Frigorífico de la localidad de Huanguelén.

SUBPRODUCTOS	PRECIO MINIMO
1) Cueros por kg.	$ 50.00
2) Sebo a) Sebo 3% acidez por kg.	$ 22.24
b) Sebo 14% acidez por kg.	$ 12.20

La venta por parte de la Comuna, de los subproductos indicados en el presente artículo, se efectuará mediante concurso de precios mensuales, siendo el plazo para el pago de los subproductos de siete días hábiles desde la fecha de facturación de los mismos.

CAPITULO XXII- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES – LEY 13.010

ARTICULO 50º: Establécense los valores a pagar en concepto de Impuesto a los Automotores, en función de lo dispuesto en el artículo 166º de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 51º:– El monto del Impuesto a los Automotores transferido, será bonificado en un 15% cuando se trate de contribuyentes que acrediten no registrar deuda por este concepto a la fecha de la emisión de cada cuota.

ARTICULO 52º: - Los contribuyentes que abonen el total anual hasta el vencimiento de la primer cuota, serán bonificados con un 10% de descuento.

CAPITULO XXIII – CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

ARTICULO 53º: A los efectos de determinar los montos a abonar en concepto de obras de infraestructura por cada parcela, se establecen los siguientes valores por metros de frente:

Obra de agua corriente	$ 3,000.00
Obra de Cloacas	$ 5,500.00
Obra de gas	$ 4,300.00
Obra de pavimento	$ 9,000.00
Obra de cordón cuneta	$ 3,000.00
Obra de alumbrado público	$ 1,100.00

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARÍA CORONEL SUÁREZ

CAPITULO XXIV - CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 54º: De acuerdo a los hechos generadores establecidos en el art. 175º de la Ord. Fiscal la Contribución al Desarrollo Urbano (CDU) se determinara:

A) Hechos generadores de los incisos 1 y 2 del Art. 175º, el INDICE DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL será del 15% de la superficie involucrada.

B) Hechos generadores del **inciso 3** del Art. 175º se determinará de la siguiente manera:

CDU = Índice x **Base Imponible para el cálculo del Derecho de Construcción**

Donde:
Índice = **15%**
Base imponible para el cálculo del Derecho de Construcción: **Valor de la Obra.**

C) Hechos generadores de los **incisos 4 y 6** del Art. 175º, se determinará sobre el valor del excedente en m2 que resulte de comparar los parámetros urbanísticos establecidos en la normativa vigente y los nuevos parámetros urbanísticos que se establezcan o modifiquen de acuerdo a la siguiente fórmula:

CDU = M2 excedentes x índice x valor m2 de construcción

Donde:
m2 excedentes = **son los resultantes de la modificación o establecimientos de nuevos parámetros.**
(En el caso que se modifique más de un parámetro se adoptará el mayor)
Índice = **15%**
Valor m2 construcción = **el determinado por la Cámara Argentina de la Construcción** al momento de su aplicación.

D) Hechos generadores de l**os incisos 5 y 7 del Art. 175º,** se tomará como base imponible la diferencia resultante entre el valor de los inmuebles, integrado por el valor de la tierra más el valor de las construcciones y/o mejoras que contenga antes de la acción estatal y/o privada y el valor que estos mismos inmuebles adquieran debido al efecto de la acción o acciones urbanísticas contempladas en el hecho imponible.

Se denominará al valor de los inmuebles antes del hecho generador de plusvalía o renta diferencial : VALOR COMERCIAL PRIMARIO al valor del inmueble luego de las acciones generadoras del derecho: VALOR COMERCIAL DE REFERENCIA, y a la diferencia entre aquellos dos conceptos económicos: PLUSVALÍA URBANA.

EL VALOR COMERCIAL PRIMARIO y el VALOR COMERCIAL DE REFERENCIA se determinará mediante tasaciones realizadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARÍA CORONEL SUÁREZ

La PLUSVALÍA URBANA se determinará a efectos de la aplicación de la alícuota del derecho de la siguiente manera:

- La autoridad de aplicación solicitará tres tasaciones de los inmuebles beneficiados, las que determinarán el precio actual de las parcelas.
- El mayor valor generado por m2 se estimará en base a la diferencia entre el VALOR COMERCIAL PRIMARIO y el VALOR COMERCIAL DE REFERENCIA. Dicha cifra resultará multiplicada por el total metros de la superficie objeto de la participación en la renta, descontados lo metros de superficie correspondientes a las cesiones urbanísticas obligatorias (reservas para espacios verdes, equipamiento comunitario, calles, etc.). Se deducirá de dicho monto el valor que los tasadores hubieran estimado respecto de las inversiones a realizar por el particular que contribuyan directamente al mayor valor obtenido.
- La cifra así obtenida fijará el alcance de los compromisos a asumir por el particular y sobre la cual se aplicará una alícuota del **15%.**

Todos los cálculos serán efectuados por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante su Secretaría de Obras Públicas, respetando los principios de legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva, simplicidad y no confiscatoriedad.

CAPITULO XXV–TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS

ARTICULO 55º : De acuerdo a las nomas establecidas en la Ordenanza Fiscal, se cobrará
1) Sobre el importe neto de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y C.V.P. el porcentaje de **20%**
2) Por cada recibo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, un monto fijo de 280, para el primer semestre, y a partir de julio $290.

CAPITULO XXVI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 56º: Imprímase el texto ordenado en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 165, Inciso 7) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Bs.As.

ARTICULO 57º: La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1º de enero.

ARTICULO 58º: Derogase toda Ordenanza o disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 59º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cúmplase y oportunamente archívese.-

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES LLEVADA A CABO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL SUÁREZ A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -

M. CAROLINA RADICE
Secretaria
H. Concejo Deliberante

RICARDO H. SALERNO
Presidente
H. Concejo Deliberante

Anexo I Ordenanza Impositiva 2022

Valores a aplicar de Enero a Junio 2022

Codigo	Zona	CVP	Tipo Predio	Recolección	Alumbr	Coeficiente	Minimo 2022	Máximo 2022
1ABD0	1	Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.00755909	1,331.80 $	26,635.99 $
1ABDA	1	Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.00983182	1,732.22 $	34,644.41 $
1ABAA	1	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00954545	1,681.77 $	33,635.35 $
1ABA0	1	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00727273	1,281.35 $	25,626.93 $
1AB0A	1	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.00882955	1,555.63 $	31,112.70 $
1AED0	1	Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.00233182	410.83 $	8,216.63 $
1TBAA	1	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00925	1,629.71 $	32,594.25 $
1TBA0	1	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00697727	1,229.29 $	24,585.84 $
1TEA0	1	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00175	308.32 $	6,166.48 $
1TEAA	1	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00402273	708.74 $	14,174.90 $
1AEDA	1	Asfalto	Edificado	Diario	Con Cobro	0.00460455	811.25 $	16,225.05 $
1AEA0	1	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00204545	360.38 $	7,207.57 $
1AEAA	1	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00431818	760.80 $	15,215.99 $
1TB0A	1	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.00853409	1,503.58 $	30,071.60 $
1TE00	1	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00103409	182.19 $	3,643.83 $
1TB00	1	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00626136	1,103.16 $	22,063.19 $
1AE00	1	Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00132955	234.25 $	4,684.92 $
1TE0A	1	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.00330682	582.61 $	11,652.25 $
1TBDA	1	Tierra	Baldío	Diario	Con Cobro	0.00953636	1,680.17 $	33,603.31 $
2AED0	2	Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.00213409	376.00 $	7,519.90 $
2AEDA	2	Asfalto	Edificado	Diario	Con Cobro	0.00440682	776.42 $	15,528.32 $
2ABD0	2	Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.00486136	856.50 $	17,130.00 $
2ABDA	2	Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.00713409	1,256.92 $	25,138.42 $
2AEA0	2	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.001875	330.35 $	6,606.94 $
2ABAA	2	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.006875	1,211.27 $	24,225.46 $
2AEAA	2	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00414773	730.77 $	14,615.36 $
2ABA0	2	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00460227	810.85 $	16,217.04 $
2TEA0	2	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00160227	282.30 $	5,645.93 $
2TEAA	2	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.003875	682.72 $	13,654.35 $
2TBAA	2	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00660227	1,163.22 $	23,264.45 $
2AB00	2	Asfalto	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00395455	696.73 $	13,934.64 $
2TBA0	2	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00432955	762.80 $	15,256.03 $
2TBDA	2	Tierra	Baldío	Diario	Alumbr	0.00367273	647.08 $	12,941.60 $
2TE00	2	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00095455	168.18 $	3,363.53 $
2TB00	2	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00368182	648.68 $	12,973.63 $
2AE00	2	Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00122727	216.23 $	4,324.54 $
2TB0A	2	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.00595455	1,049.10 $	20,982.05 $
2AB0A	2	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.00622727	1,097.15 $	21,943.06 $

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARIA CORONEL SUÁREZ

Anexo I Ordenanza Impositiva 2022

Valores a aplicar de Enero a Junio 2022

Codigo	Zona	CVP	Tipo Predio	Recolección	Alumbr	Coeficiente	Minimo 2022	Máximo 2022
3TEA0	3	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00145455	256.27 $	5,125.39 $
3TBA0	3	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00168182	296.31 $	5,926.23 $
3TBAA	3	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00395455	696.73 $	13,934.64 $
3TEAA	3	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00372727	656.69 $	13,133.80 $
3AEA0	3	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00170455	300.32 $	6,006.31 $
3AEAA	3	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00397727	700.74 $	14,014.73 $
3ABAA	3	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00420455	740.78 $	14,815.57 $
3AB0A	3	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.003625	638.67 $	12,773.42 $
3ABA0	3	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00193182	340.36 $	6,807.15 $
3TB0A	3	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.003375	594.62 $	11,892.50 $
3TE00	3	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.000875	154.16 $	3,083.24 $
3TE0A	3	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.00314773	554.58 $	11,091.66 $
3TB00	3	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00110227	194.20 $	3,884.08 $
4TEA0	4	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00109091	192.20 $	3,844.04 $
4TBA0	4	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00125	220.23 $	4,404.63 $
4AEA0	4	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00144886	255.27 $	5,105.37 $
4TEAA	4	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00336364	592.62 $	11,852.46 $
4TBAA	4	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00352273	620.65 $	12,413.04 $
4AEAA	4	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00372159	655.69 $	13,113.78 $
4ABA0	4	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00160795	283.30 $	5,665.95 $
4ABAA	4	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00388068	683.72 $	13,674.37 $
4TB0A	4	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.00314773	554.58 $	11,091.66 $
4TBDA	4	Tierra	Baldío	Diario	Con Cobro	0.00367273	647.08 $	12,941.60 $
4TE00	4	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00071591	126.13 $	2,522.65 $
4TB00	4	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.000875	154.16 $	3,083.24 $
5AEA0	5	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00136364	240.25 $	4,805.05 $
5AED0	5	Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.0015	264.28 $	5,285.55 $
5ABDA	5	Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.00388636	684.72 $	13,694.39 $
5ABAA	5	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00375	660.69 $	13,213.89 $
5TEA0	5	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00102273	180.19 $	3,603.79 $
5TBAA	5	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00340909	600.63 $	12,012.62 $
5TB00	5	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00079545	140.15 $	2,802.95 $
5TE00	5	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00068182	120.13 $	2,402.52 $
5AB0A	5	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.00340909	600.63 $	12,012.62 $
5AB00	5	Asfalto	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00113636	200.21 $	4,004.21 $
5TEAA	5	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00329545	580.61 $	11,612.20 $
5TBA0	5	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00113636	200.21 $	4,004.21 $
5ABA0	5	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00147727	260.27 $	5,205.47 $

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARIA CORONEL SUAREZ

Anexo I Ordenanza Impositiva 2022

Valores a aplicar de Enero a Junio 2022

Codigo	Zona	CVP	Tipo Predio	Recolección	Alumbr	Coeficiente	Minimo 2022	Máximo 2022
5AEAA	5	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00363636	640.67 $	12,813.47 $
5AE00	5	Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00102273	180.19 $	3,603.79 $
5TE0A	5	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.00295455	520.55 $	10,410.94 $
5ABD0	5	Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.00161364	284.30 $	5,685.98 $
5TB0A	5	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.00306818	540.57 $	10,811.36 $
2TE0A	2	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.00322727	568.60 $	11,371.95 $
3AB00	3	Asfalto	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.0076	502.66 $	10,053.38 $

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARIA CORONEL SUÁREZ

Anexo I Ordenanza Impositiva 2022

Valores a aplicar a partir de Julio 2022

Codigo	Zona	CVP	Tipo Predio	Recolección	Alumbr	Coeficiente	Minimo 2022	Máximo 2022
1ABD0	1	Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.00755909	1,383.02 $	27,660.45 $
1ABDA	1	Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.00983182	1,798.84 $	35,976.88 $
1ABAA	1	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00954545	1,746.45 $	34,929.01 $
1ABA0	1	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00727273	1,330.63 $	26,612.58 $
1AB0A	1	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.00882955	1,615.47 $	32,309.34 $
1AED0	1	Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.00233182	426.63 $	8,532.66 $
1TBAA	1	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00925	1,692.39 $	33,847.88 $
1TBA0	1	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00697727	1,276.57 $	25,531.45 $
1TEA0	1	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00175	320.18 $	6,403.65 $
1TEAA	1	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00402273	736.00 $	14,720.08 $
1AEDA	1	Asfalto	Edificado	Diario	Con Cobro	0.00460455	842.45 $	16,849.09 $
1AEA0	1	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00204545	374.24 $	7,484.79 $
1AEAA	1	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00431818	790.06 $	15,801.22 $
1TB0A	1	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.00853409	1,561.41 $	31,228.20 $
1TE00	1	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00103409	189.20 $	3,783.98 $
1TB00	1	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00626136	1,145.59 $	22,911.77 $
1AE00	1	Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00132955	243.26 $	4,865.11 $
1TE0A	1	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.00330682	605.02 $	12,100.41 $
1TBDA	1	Tierra	Baldío	Diario	Con Cobro	0.00953636	1,744.79 $	34,895.75 $
2AED0	2	Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.00213409	390.46 $	7,809.13 $
2AEDA	2	Asfalto	Edificado	Diario	Con Cobro	0.00440682	806.28 $	16,125.56 $
2ABD0	2	Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.00486136	889.44 $	17,788.85 $
2ABDA	2	Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.00713409	1,305.26 $	26,105.28 $
2AEA0	2	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.001875	343.05 $	6,861.06 $
2ABAA	2	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.006875	1,257.86 $	25,157.21 $
2AEAA	2	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00414773	758.87 $	15,177.49 $
2ABA0	2	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00460227	842.04 $	16,840.77 $
2TEA0	2	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00160227	293.15 $	5,863.08 $
2TEAA	2	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.003875	708.98 $	14,179.52 $
2TBAA	2	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00660227	1,207.96 $	24,159.23 $
2AB00	2	Asfalto	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00395455	723.53 $	14,470.59 $
2TBA0	2	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00432955	792.14 $	15,842.80 $
2TBDA	2	Tierra	Baldío	Diario	Alumbr	0.00367273	671.97 $	13,439.35 $
2TE00	2	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00095455	174.65 $	3,492.90 $
2TB00	2	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00368182	673.63 $	13,472.62 $
2AE00	2	Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00122727	224.54 $	4,490.87 $
2TB0A	2	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.00595455	1,089.45 $	21,789.05 $
2AB0A	2	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.00622727	1,139.35 $	22,787.02 $

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARIA CORONEL SUAREZ

Anexo I Ordenanza Impositiva 2022

Valores a aplicar a partir de Julio 2022

Codigo	Zona	CVP	Tipo Predio	Recolección	Alumbr	Coeficiente	Minimo 2022	Máximo 2022
3TEA0	3	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00145455	266.13 $	5,322.52 $
3TBA0	3	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00168182	307.71 $	6,154.16 $
3TBAA	3	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00395455	723.53 $	14,470.59 $
3TEAA	3	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00372727	681.95 $	13,638.95 $
3AEA0	3	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00170455	311.87 $	6,237.32 $
3AEAA	3	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00397727	727.69 $	14,553.76 $
3ABAA	3	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00420455	769.27 $	15,385.40 $
3AB0A	3	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.003625	663.24 $	13,264.71 $
3ABA0	3	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00193182	353.45 $	7,068.97 $
3TB0A	3	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.003375	617.50 $	12,349.90 $
3TE00	3	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.000875	160.09 $	3,201.83 $
3TE0A	3	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.00314773	575.91 $	11,518.26 $
3TB00	3	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00110227	201.67 $	4,033.47 $
4TEA0	4	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00109091	199.59 $	3,991.89 $
4TBA0	4	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00125	228.70 $	4,574.04 $
4AEA0	4	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00144886	265.09 $	5,301.73 $
4TEAA	4	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00336364	615.42 $	12,308.32 $
4TBAA	4	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00352273	644.52 $	12,890.47 $
4AEAA	4	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00372159	680.91 $	13,618.16 $
4ABA0	4	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00160795	294.19 $	5,883.88 $
4ABAA	4	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00388068	710.02 $	14,200.31 $
4TB0A	4	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.00314773	575.91 $	11,518.26 $
4TBDA	4	Tierra	Baldío	Diario	Con Cobro	0.00367273	671.97 $	13,439.35 $
4TE00	4	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00071591	130.98 $	2,619.68 $
4TB00	4	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.000875	160.09 $	3,201.83 $
5AEA0	5	Asfalto	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00136364	249.49 $	4,989.86 $
5AED0	5	Asfalto	Edificado	Diario	Sin Cobro	0.0015	274.44 $	5,488.85 $
5ABDA	5	Asfalto	Baldío	Diario	Con Cobro	0.00388636	711.05 $	14,221.10 $
5ABAA	5	Asfalto	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00375	686.11 $	13,722.11 $
5TEA0	5	Tierra	Edificado	Alternado	Sin Cobro	0.00102273	187.12 $	3,742.39 $
5TBAA	5	Tierra	Baldío	Alternado	Con Cobro	0.00340909	623.73 $	12,474.65 $
5TB00	5	Tierra	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00079545	145.54 $	2,910.75 $
5TE00	5	Tierra	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00068182	124.75 $	2,494.93 $
5AB0A	5	Asfalto	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.00340909	623.73 $	12,474.65 $
5AB00	5	Asfalto	Baldío	sin Recol	Sin Cobro	0.00113636	207.91 $	4,158.22 $
5TEAA	5	Tierra	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00329545	602.94 $	12,058.83 $
5TBA0	5	Tierra	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00113636	207.91 $	4,158.22 $
5ABA0	5	Asfalto	Baldío	Alternado	Sin Cobro	0.00147727	270.28 $	5,405.68 $

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARIA CORONEL SUAREZ

Anexo I Ordenanza Impositiva 2022

Valores a aplicar a partir de Julio 2022

Codigo	Zona	CVP	Tipo Predio	Recolección	Alumbr	Coeficiente	Minimo 2022	Máximo 2022
5AEAA	5	Asfalto	Edificado	Alternado	Con Cobro	0.00363636	665.31 $	13,306.29 $
5AE00	5	Asfalto	Edificado	sin Recol	Sin Cobro	0.00102273	187.12 $	3,742.39 $
5TE0A	5	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.00295455	540.57 $	10,811.36 $
5ABD0	5	Asfalto	Baldío	Diario	Sin Cobro	0.00161364	295.23 $	5,904.67 $
5TB0A	5	Tierra	Baldío	sin Recol	Con Cobro	0.00306818	561.36 $	11,227.18 $
2TE0A	2	Tierra	Edificado	sin Recol	Con Cobro	0.00322727	590.47 $	11,809.33 $
3AB00	**3**	**Asfalto**	**Baldío**	**sin Recol**	**Sin Cobro**	**0.0076**	**521.99 $**	**10,440.05 $**

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARIA CORONEL SUÁREZ

Anexo II

Calendario Impositivo Municipal 2022

Mes	Tasa	Cuota	1er Vto.:	2do vto
Enero	Red Vial	01-2022	18/01/2022	UNICO VTO
Enero	Seguridad e Higiene	01-2022	25/01/2022	UNICO VTO
Enero	CANON Terminal	11-2021	25/01/2022	UNICO VTO
Enero	Plan de Pago	01-2022	10/01/2022	UNICO VTO
Enero	Viviendas	01-2022	10/01/2022	UNICO VTO
Enero	O.Esp.Públicos	01-2022	25/01/2022	UNICO VTO
Enero	Urbano	01-2022	25/01/2022	UNICO VTO
Enero	Servicios Sanitarios	01-2022	25/01/2022	UNICO VTO
Febrero	Red Vial	02-2022	07/02/2022	11/02/2022
Febrero	O.Esp.Públicos	02-2022	14/02/2022	UNICO VTO
Febrero	CANON Terminal	12-2021	14/02/2022	UNICO VTO
Febrero	Plan de Pago	02-2022	10/02/2022	UNICO VTO
Febrero	Viviendas	02-2022	10/02/2022	UNICO VTO
Febrero	Urbano	02-2022	14/02/2022	21/02/2022
Febrero	Servicios Sanitarios	02-2022	14/02/2022	21/02/2022
Febrero	Seguridad e Higiene	02-2022	14/02/2022	21/02/2022
Marzo	Urbano	03-2022	21/03/2022	25/03/2022
Marzo	Red Vial	03-2022	07/03/2022	11/03/2022
Marzo	Servicios Sanitarios	03-2022	21/03/2022	25/03/2022
Marzo	Seguridad e Higiene	03-2022	21/03/2022	25/03/2022
Marzo	O.Esp.Públicos	03-2022	21/03/2022	UNICO VTO
Marzo	CANON Terminal	01-2022	21/03/2022	UNICO VTO
Marzo	Plan de Pago	03-2022	10/03/2022	UNICO VTO
Marzo	Viviendas	03-2022	10/03/2022	UNICO VTO
Abril	Urbano	04-2022	15/04/2022	22/04/2022
Abril	Servicios Sanitarios	04-2022	15/04/2022	22/04/2022
Abril	Seguridad e Higiene	04-2022	15/04/2022	22/04/2022
Abril	Red Vial	04-2022	08/04/2022	14/04/2022
Abril	O.Esp.Públicos	04-2022	15/04/2022	UNICO VTO
Abril	CANON Terminal	02-2022	15/04/2022	UNICO VTO
Abril	Plan de Pago	04-2022	11/04/2022	UNICO VTO
Abril	Viviendas	04-2022	11/04/2022	UNICO VTO
Mayo	Urbano	05-2022	15/05/2022	22/05/2022
Mayo	Red Vial	05-2022	09/05/2022	13/05/2022
Mayo	Servicios Sanitarios	05-2022	15/05/2022	22/05/2022
Mayo	Seguridad e Higiene	05-2022	15/05/2022	22/05/2022
Mayo	O.Esp.Públicos	05-2022	15/05/2022	UNICO VTO
Mayo	CANON Terminal	03-2022	15/05/2022	UNICO VTO
Mayo	Plan de Pago	05-2022	10/05/2022	UNICO VTO
Mayo	Viviendas	05-2022	10/05/2022	UNICO VTO
Junio	Urbano	06-2022	15/06/2022	22/06/2022
Junio	Servicios Sanitarios	06-2022	15/06/2022	22/06/2022
Junio	Seguridad e Higiene	06-2022	15/06/2022	22/06/2022
Junio	Red Vial	06-2022	06/06/2022	10/06/2022
Junio	O.Esp.Públicos	06-2022	15/06/2022	UNICO VTO
Junio	CANON Terminal	04-2022	15/06/2022	UNICO VTO
Junio	Plan de Pago	06-2022	10/06/2022	UNICO VTO
Junio	Viviendas	06-2022	10/06/2022	UNICO VTO
Junio	Patente Automotor 1 de 3	01-2022	20/06/2022	UNICO VTO
Junio	Patente de Motos 1 de 3	01-2022	20/06/2022	UNICO VTO
Julio	Urbano	07-2022	15/07/2022	22/07/2022
Julio	Red Vial	07-2022	06/07/2022	12/07/2022
Julio	Servicios Sanitarios	07-2022	15/07/2022	22/07/2022
Julio	Seguridad e Higiene	07-2022	15/07/2022	22/07/2022

CONCEJO DELIBERANTE SECRETARIA CORONEL SUAREZ

Anexo II

Calendario Impositivo Municipal 2022

Mes	Tasa	Cuota	1er Vto.:	2do vto
Julio	O.Esp.Públicos y Taxi	07-2022	15/07/2022	UNICO VTO
Julio	CANON Terminal	05-2022	15/07/2022	UNICO VTO
Julio	Plan de Pago	07-2022	11/07/2022	UNICO VTO
Julio	Viviendas	07-2022	11/07/2022	UNICO VTO
Agosto	Urbano	08-2022	15/08/2022	22/08/2022
Agosto	Servicios Sanitarios	08-2022	15/08/2022	22/08/2022
Agosto	Seg e Higiene	08-2022	15/08/2022	22/08/2022
Agosto	Red Vial	08-2022	08/08/2022	12/08/2022
Agosto	O.Esp.Públicos	08-2022	15/08/2022	UNICO VTO
Agosto	CANON Terminal	06-2022	15/08/2022	UNICO VTO
Agosto	Viviendas	08-2022	10/08/2022	UNICO VTO
Agosto	Plan de Pago	08-2022	10/08/2022	UNICO VTO
Septiembre	Urbano	09-2022	15/09/2022	22/09/2022
Septiembre	Red Vial	09-2022	06/09/2022	12/09/2022
Septiembre	Servicios Sanitarios	09-2022	15/09/2022	22/09/2022
Septiembre	Seguridad e Higiene	09-2022	15/09/2022	22/09/2022
Septiembre	Plan de Pago	09-2022	12/09/2022	UNICO VTO
Septiembre	O.Esp.Públicos	09-2022	15/09/2022	UNICO VTO
Septiembre	CANON Terminal	07-2022	15/09/2022	UNICO VTO
Septiembre	Patente Automotor 2 de 3	02-2022	20/09/2022	UNICO VTO
Septiembre	Patente de Motos 2 de 3	02-2022	20/09/2022	UNICO VTO
Septiembre	Viviendas	09-2022	12/09/2022	UNICO VTO
Octubre	Urbano	10-2022	14/10/2022	20/10/2022
Octubre	Servicios Sanitarios	10-2022	14/10/2022	20/10/2022
Octubre	Seguridad e Higiene	10-2022	14/10/2022	20/10/2022
Octubre	Red Vial	10-2022	06/10/2022	11/10/2022
Octubre	O.Esp.Públicos	10-2022	14/10/2022	UNICO VTO
Octubre	CANON Terminal	08-2022	14/10/2022	UNICO VTO
Octubre	Plan de Pago	10-2022	10/10/2022	UNICO VTO
Octubre	Viviendas	10-2022	10/10/2022	UNICO VTO
Noviembre	Urbano	11-2022	14/11/2022	18/11/2022
Noviembre	Red Vial	11-2022	07/11/2022	11/11/2022
Noviembre	Servicios Sanitarios	11-2022	14/11/2022	18/11/2022
Noviembre	Seguridad e Higiene	11-2022	14/11/2022	18/11/2022
Noviembre	O.Esp.Públicos	11-2022	14/11/2022	UNICO VTO
Noviembre	CANON Terminal	09-2022	14/11/2022	UNICO VTO
Noviembre	Plan de Pago	11-2022	10/11/2022	UNICO VTO
Noviembre	Viviendas	11-2022	10/11/2022	UNICO VTO
Diciembre	Urbano	12-2022	15/12/2022	22/12/2022
Diciembre	Servicios Sanitarios	12-2022	15/12/2022	22/12/2022
Diciembre	Seguridad e Higiene	12-2022	15/12/2022	22/12/2022
Diciembre	Red Vial	12-2022	05/12/2022	12/12/2022
Diciembre	O.Esp.Públicos	12-2022	15/12/2022	UNICO VTO
Diciembre	CANON Terminal	10-2022	15/12/2022	UNICO VTO
Diciembre	Patente de Motos 3 de 3	03-2022	20/12/2022	UNICO VTO
Diciembre	Patente Automotor 3 de 3	03-2022	20/12/2022	UNICO VTO
Diciembre	Plan de Pago	12-2022	12/12/2022	UNICO VTO
Diciembre	Viviendas	12-2022	12/12/2022	UNICO VTO



Coronel Suárez, 1 de abril de 2022.-

Visto la Ordenanza nº 7692 realizada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Coronel Suárez, el día 28 de marzo del corriente año, por la cual se sanciona la ORDENANZA IMPOSITIVA – EJERCICIO 2022, y –

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y modificatorias corresponde a este Departamento Ejecutivo promulgar el señalado instrumento legal;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido en uso de sus atribuciones –

D E C R E T A

ART.1°: Promúlgase la ORDENANZA N° 7692/2022 sancionada por el - - - - Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez el día 28 de marzo de 2022, cuya copia fiel de su original corre agregada al presente.-

Art. 2°: Comuníquese a quién corresponda, regístrese y cumplido archívese.-

DECRETO N° 764

Cr. DIEZ, CLAUDIO E.
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Coronel Suárez

INTENDENCIA MUNICIPAL
Coronel Suárez

Lic. RICARDO A. MOCCERO
INTENDENTE MUNICIPAL